

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                    | Año. | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|------|--------|-------------|
| Para Madrid.....   | 240  | 120    | 60.         |
| Para el Reino..... | 320  | 160    | 80.         |
| Para Canarias..... | 380  | 190    | 95.         |
| Para Indias.....   | 400  | 200    | 100.        |

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.*

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, continúan sin la menor novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa, y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco.

De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1834. = Nicolas María Garelly. = Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

*Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Cortes.*

### TITULO II.

#### *De la sesion Régia.*

Art. 22. El día señalado para la apertura solemne de las Cortes concurrirán al salon destinado al efecto todos los Procuradores del Reino, cuyos poderes hayan sido aprobados.

Art. 23. Asi el día de la apertura de las Cortes como el en que se cierran estas, ó siempre que asista el Rey ó Reina, ó que se celebre algun acto solemne, se presentarán los Procuradores vestidos de negro, excepto los que tengan uniforme y prefieran usarlo.

Art. 24. Cuando para algun acto solemne se reunan en el mismo recinto ambos Estamentos, se colocarán los Próceres á la derecha del Trono, y los Procuradores á la izquierda.

Art. 25. Siempre que el Rey ó Reina abran ó cierran en persona las Cortes, ó que asistan á ellas para celebrar algun acto solemne, saldrá hasta el pórtico del edificio para recibir y despedir á S. M. una Comision compuesta de doce Procuradores del Reino, entre ellos el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 26. Cuando las Cortes, á cuya apertura solemne asista el Rey ó Reina, se compongan de Procuradores nombrados en una eleccion general, prestarán estos el juramento de fidelidad al Monarca, en el acto de la apertura de las Cortes, del modo y forma que prescriba el Ceremonial de estas.

Art. 27. Cuando algun Procurador ó Procuradores no hayan prestado en la sesion de apertura de las Cortes el juramento de fidelidad al Monarca, lo verificarán en sesion pública, antes de tomar posesion; y en manos del Presidente de aquel Estamento.

Dicho Presidente leerá en alta voz la fórmula concebida en estos términos: *¿Jurais fidelidad, sumision y obediencia al Rey? (ó á la Reina, en su caso) ¿Jurais guardar y cumplir las leyes fundamentales de la Monarquía, procurando por cuantos medios esten á vuestro alcance su mantehimiento y firmeza? ¿Jurais haberos fiel y lealmente en el grave encargo que vais á desempeñar, mirando en todas cosas al mayor esplendor del Trono y al mejor servicio del Estado?*

El Procurador á Cortes que esté prestando el juramento, hincado de rodillas delante del Presidente y tocando con la mano derecha el libro de los Santos Evangelios, contestará: **SI JURO.**

Acto continuo el Presidente pronunciará estas palabras: *Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*

Concluido lo cual, el Procurador á Cortes irá á colocarse en su asiento.

### TITULO III.

#### *De la instalacion del Estamento de Procuradores del Reino.*

Art. 28. En uno de los días siguientes al de haberse celebrado

la sesion Régia para la apertura de las Cortes, se reunirán en el recinto destinado para su Estamento todos los Procuradores del Reino, cuyos poderes hayan sido aprobados; ejerciendo las veces de Presidente el que lo sea interino, y desempeñando las funciones de Secretarios los que lo hayan sido en las juntas preparatorias.

Art. 29. En esta primera sesion procederán á elegir los cinco Procuradores del Reino en quienes ha de recaer la eleccion de S. M. para Presidente y Vicepresidente de dicho Estamento.

Art. 30. La votacion se hará de esta suerte: Se colocará una urna sobre la mesa en la que cada uno de los Procuradores depositará cinco cédulas con los nombres de cinco Procuradores del Reino, cuyos poderes esten aprobados. En seguida el Presidente interino y los dos Secretarios, que ejercerán en este acto las funciones de Escritadores, procederán á hacer la regulacion de los votos; y se entenderán elegidos los que hayan obtenido mayor número de votos, con tal que reunan cuando menos la mitad mas uno, computando el número de Procuradores que hayan concurrido á la votacion.

El número de dichos Procuradores no podrá bajar de cincuenta.

Si ninguno obtuviere la mayoría absoluta de votos, ó si la obtuvieren algunos, pero no los cinco que se necesitan para que en ellos recaiga la eleccion de S. M., se procederá á segunda votacion ó á mas si fueren menester, hasta completar el número, por el mismo método y forma; pero en estas votaciones no serán válidos los votos que se dieren á los que no hayan reunido doce, por lo menos, en la votacion anterior.

En cualquier caso de la votacion en que resultare empate, decidirá la suerte.

Art. 31. Hecha la votacion de los cinco Procuradores á Cortes, en quienes ha de recaer la eleccion Real para Presidente y Vicepresidente de aquel Estamento, se extenderá una acta que firmarán el Presidente y Secretarios interinos, y de la que sacarán una copia auténtica firmada por los mismos, expresándose en uno y otro documento los nombres de los cinco Procuradores que han de proponerse á S. M.

Art. 32. Los nombres de estos Procuradores se inscribirán por el orden que les corresponda, segun el mayor ó menor número de votos que hayan obtenido, el cual se expresará igualmente, así como el número total de Procuradores que hayan asistido á la votacion.

Art. 33. Hecho el nombramiento de dichos cinco Procuradores, y proclamados en alta voz sus nombres por el Presidente interino, se procederá á la votacion de los cuatro Secretarios, que han de serlo durante aquella legislatura.

Art. 34. La votacion de estos cuatro Secretarios se hará por los mismos trámites y en la misma forma que se ha prevenido en los artículos precedentes.

Art. 35. Verificada la eleccion de los cuatro Secretarios, nombrará el Presidente interino ocho Procuradores de Cortes, que con los cuatro Secretarios nombrados, y él á su cabeza, formen la Diputacion que ha de ir á presentar á S. M. la lista de los propuestos.

Art. 36. Una vez terminado este acto, se dará por concluida aquella sesion.

Art. 37. El Presidente interino dará cuenta á S. M., por medio del Presidente del Consejo de Ministros, del acta de aquella sesion; pidiendo á S. M., por el mismo conducto, se digne señalar el día y la hora en que haya de recibir á la Diputacion que debe presentar la lista de los cinco Procuradores propuestos.

Art. 38. En el día y á la hora que se haya dignado señalar S. M. se dirigirá á Palacio la comision de los ocho Procuradores del Reino, los cuatro Secretarios y el Presidente interino á su cabeza; y enyo precedida la Diputacion de los Maceros de aquel Estamento.

Art. 39. El Presidente interino pondrá en las Reales manos la lista de los propuestos, á fin de que S. M. se digne designar entre ellos, con arreglo al artículo 21 del Estatuto Real, los que han de ejercer durante aquella legislatura los cargos de Presidente y Vicepresidente del Estamento de Procuradores.

Art. 40. S. M. manifestará á la Diputación, que tomará en consideración la propuesta; y que el Presidente del Consejo de Ministros comunicará al Estamento la resolución de S. M.

Art. 41. Concluido este acto, volverá la Diputación al salon de las sesiones, y dará cuenta de haber desempeñado tan honroso encargo.

Art. 42. En caso de que por ausencia, enfermedad, ó cualquiera otra causa, no pudiese el Rey recibir dicho mensaje, lo dirigirá por escrito el Presidente interino del Estamento de Procuradores del Reino, firmando aquel documento los Secretarios nombrados, y elevándolo al conocimiento de S. M. por el conducto del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 43. Dicho Presidente, ó en caso de no haberlo, el Secretario del Despacho á quien se haya dignado S. M. autorizar al efecto, comunicará al Presidente interino del Estamento de Procuradores del Reino cuáles son los dos de entre los propuestos en quienes haya recaído la elección de S. M., para desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente de dicho Estamento durante aquella legislatura.

Art. 44. Leída que sea la resolución de S. M., el Presidente interino dejará en el mismo acto la silla de la Presidencia, que ocupará inmediatamente el que haya sido nombrado por S. M. para desempeñar tan importante encargo.

Art. 45. Hasta que hayan tomado posesion así el Presidente nombrado por S. M., como los Secretarios nombrados por el Estamento, no se podrá ventilar en él ningun asunto, como no sea relativo al examen y aprobacion de poderes.

#### TITULO IV.

##### Del nombramiento de Comisiones.

Art. 46. El Presidente, ó el Vicepresidente en su defecto, y los cuatro Secretarios nombrarán una Comisión compuesta de nueve individuos para que presente al Estamento el proyecto de contestacion al discurso de apertura.

Art. 47. El Presidente mandará citar, con un día á lo menos de anticipacion, á todos los Procuradores á Cortes, designando la hora en que ha de principiarse la sesion, para discutir el proyecto de contestacion que la Comisión debe presentar.

Art. 48. En la sesion destinada á este fin, ó en otras sucesivas, si menester fueren, se discutirá dicho proyecto; y despues que resulte redactado en los términos que haya de presentarse á S. M., se nombrará una Diputación que vaya á tener esta honra en el día y á la hora que S. M. se dignare señalar; procediéndose en la misma forma que se ha determinado en los artículos 35, 37 y 38 de este Reglamento.

Art. 49. Si por ausencia, enfermedad, ó cualquiera otra causa, no pudiese S. M. recibir en persona la contestacion del Estamento de Procuradores al discurso de apertura, se verificará lo dispuesto en el artículo 42.

Art. 50. El Presidente del Estamento, ó el Vicepresidente en su defecto, y los cuatro Secretarios presentarán en una de las primeras sesiones la lista de las Comisiones que hayan nombrado, compuesta cada una de un número de individuos, que no podrá ser menor de cinco, ni exceder de nueve.

Art. 51. Ademas de la Comisión de poderes, destinada á examinar durante aquella legislatura los que presenten los nuevos Procuradores elegidos por las Provincias, el Presidente y Secretarios nombrarán las Comisiones ordinarias que la experiencia manifieste ser convenientes, ó las Comisiones especiales que requiera la gravedad ó el número de los asuntos.

Art. 52. Toda Comisión especial, lo mismo que las ordinarias, se nombrarán por el Presidente y los Secretarios.

Art. 53. Cada una de ellas, al tiempo de instalarse, nombrará un decano de entre sus individuos, para que haga observar el buen orden en las discusiones, y un Secretario que lleve un registro formal de los expedientes que se pasen á la Comisión, y extienda el acta de sus resoluciones. (Se continuará.)

Los horribles atentados cometidos en esta corte el día 17 del corriente produjeron en el ánimo de los honrados Milicianos urbanos de Madrid la pundonorosa sensacion propia de todos los españoles, á quienes interesa lealmente la conservacion del trono de nuestra adorada REINA y Señora Doña ISABEL II, y el mantenimiento del orden y del sosiego público bajo el mando de su excelsa Madre S. M. la REINA Gobernadora, á despecho de sus pérfidos enemigos, que lo son igualmente de las nacionales y antiguas instituciones restauradas en el ESTATUTO REAL, para ventura y felicidad de la monarquía española.

El coronel del regimiento de caballería de la Milicia urbana de Madrid, en oficio dirigido al corregidor con fecha del 19; el gefe y oficiales del 2.º escuadron del mismo regimiento, en exposicion á que dió curso el propio coronel en el siguiente 20; y los gefes y oficiales del primer regimiento de infantería de dicha Milicia urbana en representacion del 21, ánimados de unos mismos sentimientos, manifiestan el horror que excitaron en sus pechos los atroces crímenes del infausto día 17; la necesidad de su breve y ejemplar

castigo en desagravio de las leyes ultrajadas y desconocidas por una horda de viles asesinos; el honroso contraste que presenta la conducta observada en aquel dia por una gran parte de la Milicia urbana, que permaneció en sus filas, con la de algunos individuos indignos de pertenecer á ellas que faltaron á sus deberes; y por consiguiente indican los mismos oficiales la indispensable necesidad de proceder á la reforma de estos cuerpos expulsando inmediatamente de ellos á los que no acudieron, como era su deber, á la formacion, pues la Milicia, dice uno de los documentos expresados, no puede existir si no es considerada por todos como la reunion de los ciudadanos dados mas celosos por la conservacion del orden y de las propiedades, y este buen nombre no permite vistan su honroso uniforme "hombres inmorales, discolos y sanguinarios."

S. M. ha oido con particular agrado los nobles sentimientos en que abundan estas exposiciones, y celosa de que se conserve intacto el honor de los cuerpos de la Milicia urbana, tomará en su augusta consideracion los deseos que en ellas se manifiestan, y dictará con la urgencia que se requiere las providencias oportunas para alijar todo motivo de que en lo sucesivo pueda ser mancillada su opinion.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

SUIZA.

Turgovia 30 de Junio.

Da noticia el *Wächter* de una gran fiesta música que se ha celebrado últimamente en Sulgen: el número de personas que se hallaron en esta reunion pasaba de mil. La sociedad de canto de Thurgovia contaba ella sola mas de 700 miembros presentes; y entre los espectadores, atraidos por tan solemne espectáculo, se encontraba á la Reina Hortensia y al príncipe Luis Bonaparte.

No ha sido del todo independiente de la política esta fiesta música: las exigencias de los gabinetes, la dócil complacencia del vorort y la pusilanimidad de algunos grandes consejos han inspirado al sacerdote M. Bion un discurso de patriotismo y de elocuencia, en que ha comparado la situacion actual de la Suiza con la que era en 1307. "Las notas son para nosotros, exclamó, lo que el sombrero de Gessler para nuestros mayores. Suizos degenerados, ¡doblabamos la cabeza bajo este nuevo yugo!" Unánimes gritos de *no, no*, han resonado simultáneamente en medio de la asamblea. (*Mensajero*.)

HOLANDA.

Haya 6 de Julio.

Escriben del Haya con fecha 5 del corriente: Se espera que llegará mañana á Rotterdam la Reina de Inglaterra; saldrán á recibirla y cumplimentarla el príncipe Federico y los embajadores de Inglaterra, y de Rusia. Visitará el mismo día S. M. la ciudad de Gouda para ver todas sus curiosidades: volverá en segunda á Rotterdam, y se embarcará en su *yacht* por Nimega para ir á Alemania. (*Handelsblad*.)

BÉLGICA.

Amberes 2 de Julio.

Por correo extraordinario. M. de Le Eschure, padre, habia hecho al gobierno una proposicion dirigida á enviar una expedicion á Alejandria con un navio nacional de 250 toneladas, cargado de productos nacionales, de un valor total de 350 francos que él adelantaria mediante una prima de 35 francos por tonelada de la capacidad del navio.

Se aprobó esta proposicion de M. de Le Eschure por un decreto de 28 de Junio, y se le ha concedido una prima de 8950 francos, bajo ciertas condiciones enumeradas en el decreto.

El gobierno se reserva entre otras la facultad de hacer acompañar el navio, tanto á la ida como á la vuelta, por un agente que él elija, y que será tratado y pagado á bordo bajo el mismo pie que el capitán.

El ministro de lo Interior dará á este agente las instrucciones oportunas para que el gobierno esté en estado de juzgar por sí mismo de la importancia de las relaciones comerciales é industriales que pueden entablarse con el Egipto por Alejandria ó por otros puntos.

Un decreto de la misma fecha concede al Sr. P. Wattel, armador en Amberes, una prima de 30 francos para enviar una expedicion á Argel con un navio de 60 toneladas.

Se ha concedido esta prima á M. Wattel bajo las mismas condiciones que se han impuesto á M. de Le Eschure, excepto que el exportacion que no deberá ser sino de productos nacionales no deberá representar mas que un valor de 300 francos. (*Diario de Comercio de Amberes*.)

FRANCIA.

Paris 16 de Julio.

Hoy ha ocurrido en esta capital un incidente que ha dado mucho que hablar, no tanto por lo que es en sí, cuanto por su influjo y consecuencia. Un comerciante llamado M. Jauge publicó en la *Gaceta de Francia* de ayer un anuncio en que convidaba á abrir un empréstito á favor de D. Carlos de Borbon, á quien por sí y ante sí daba el título de *Rey de España*. El gobierno francés, apenas supo el hecho, y hallándolo comprendido en un artículo del código penal, mandó inmediatamente prender al tal comerciante, que se hallaba á la sazón en la bolsa, de donde fue sacado por los agentes de policía, con mucha satisfaccion y aplauso de los espectadores.

ESPAÑA.

Gijón 13 de Julio.

Aquí ha causado mucha satisfacción el haber visto fondear el bergantín de guerra inglés nombrado el Saraceno, procedente de Lisboa y la Coruña con dirección á Santander, á unirse con otro bergantín y varios buques de dicha nación, que envía aquel gobierno para que crucen á la vista de nuestras costas, y auxilien, en caso necesario, á los defensores de la causa legítima de la REINA nuestra Señora. Esta demostración, aun cuando no pase de tal, va á producir muy buen efecto, como una muestra manifiesta de las disposiciones amistosas de aquel gabinete.

Madrid 23 de Julio.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCÉRES.

A las once y media de la mañana de hoy se ha celebrado la segunda junta preparatoria, en la cual la comisión de Examen de documentos ha presentado su dictamen respecto á los que se le habían entregado: después de una breve discusión, se ha dado entrada en el Estamento. Varios Sres. Próceres, con obligación de presentar en el término de un mes los documentos con todos los requisitos que previene el reglamento: acto continuo, el Excmo. Sr. Presidente dió por concluida esta segunda junta preparatoria.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Tercera y última junta preparatoria de 23 de Julio.

Se abrió la sesión á las diez y cuarto, y el Sr. Diez Gonzalez pidió que se rectificase en el acta de la sesión anterior el párrafo relativo á los poderes del Sr. Posada: pues se decía que el dictamen de la Comisión era que se desaprobasen, y fue el de que se aprobaran por las circunstancias particulares que concurrían en S. E. La secretaría convino en que debía hacerse la enmienda indicada; pero manifestó que debía tenerse en consideración, que el acta estaba redactada sin otros datos que los apuntes particulares de los Secretarios, y los que habiéndose podido retener en la memoria; pues no habiendo asistido los taquígrafos á la sesión, no había otro medio de redactar el acta; y por consiguiente era disculpable algun ligero descuido: que por lo demás la secretaría estaba segura en haber estampado con fidelidad el acuerdo de la junta sobre los poderes del Sr. Posada.

La Comisión de poderes dió cuenta de los respectivos á los Sres. Alvarez Pestaña, Torres, Florez Estrada, Balmaseda, Alcalá Zamora, Santa Fé, Moscoso de Altamira, marques de Somaruelos, Ruiz de Bucesta, Fleix, Calderon de la Barca, Acevedo, conde de Toreno, marques de la Vilueña, Valdrin, Ruiz de Carrion, Giscar, Vega, Aguirre Solarte, y Gargallo, que fueron aprobados.

Tambien se aprobaron bajo la condicion de presentar los documentos justificativos que se le señalan, los del Sr. Miranda; y habiéndose suscitado una ligera discusión sobre si debía fijarse término para esta presentación conforme á los artículos 16 y 17 del reglamento, se hizo proposicion para que se fijase el de 40 dias, y así quedó acordado.

La misma Comisión de poderes dió cuenta de los del Sr. Palarea, opinando que no debían aprobarse, porque el sueldo de brigadier de caballería con que contaba para el completo de los 120 rs. de renta propia, no era admisible en este concepto.

El interesado sostuvo la validacion del poder, alegando que su sueldo era una renta propia adquirida en una larga carrera de servicios militares, y tan segura, que no podia ser despojado de ella.

La comisión sostuvo su dictamen, y otros Sres. Procuradores hablaron en pro y en contra, y discutido el punto suficientemente, se procedió á la votación, resultando desaprobados los poderes del Sr. Palarea.

En seguida presentó la comisión su dictamen sobre los del Sr. Romero Alpuente, opinando que tampoco debían aprobarse, porque la renta que expresa la escritura de transacion son alimentos, y no pueden considerarse como procedentes de bienes propios; y que además tampoco debe considerarse como renta propia la jubilacion de 240 rs. que goza desde el mes de Junio último, como una recompensa de sus servicios en la magistratura.

El interesado contestó que los alimentos de la escritura de transacion procedían de bienes propios, porque á él le pertenecían por un derecho en virtud del cual hizo la cesion de la propiedad, en retribucion de la cantidad que se le ha otorgado por via de alimentos, y que este convenio habia tenido lugar por evitar pleitos gravosos y consecuencias desagradables. Otros Sres. hablaron en pro y en contra, y discutido el punto suficientemente, resolvió la junta que no era admisible el expresado poder.

La comisión dió cuenta de los nuevos documentos presentados por el Señor Aranda, y opinó que en virtud de ellos debía aprobarse su poder por haber cumplido con la condicion acordada en la sesión de ayer. Puesto á votación este dictamen, fue aprobado.

La secretaría dió cuenta de una exposicion del Sr. Palarea, en la que prometia presentar nuevos documentos en un breve término, y que hasta tanto se le permitiese concurrir á las sesiones con el carácter de Procurador; pero la junta acordó que mientras no se presentasen los documentos que ofrecia el interesado, se estuviese á lo resuelto.

Se dió cuenta por la secretaría de las exposiciones de los Sres. Muguero, Carrillo y Urbina, manifestando el primero, que se le exoneré del cargo de Procurador, que no puede desempeñar por la dolencia que sufre; y los dos segundos que se les dispense la asistencia por ahora, á causa de la enfermedad que padecen: en cuanto al Sr. Muguero se acordó que se reserve la decision al Estamento, y en cuanto á los Sres. Carrillo y Urbina, que la junta quedaba enterada.

El Sr. Presidente con los Secretarios procedió al nombramiento de los Procuradores que deben componer la comisión que ha de recibir y despedir á S. M.

la REINA en el vestíbulo del Palacio de los Próceres en la sesión Real de mañana 24, conforme al artículo 25 del Reglamento, y fueron designados los Sres. Carrasco, Gargollo; conde de Almodovar, conde de Adanero, Belda, marques de Falces, Aranda, Latorre, Rodriguez Paterna, marques de Espinardo, y los secretarios Caballero y Gonzalez con el Sr. Presidente.

Habiéndose acordado por conclusion algunos pormenores del ceremonial concerniente á la sesión regia se concluyó la de este dia á la una y cuarto. = Fermín Caballero. = Antonio Gonzalez.

Continúa la lista de los donativos voluntarios para socorro de los enfermos y menesterosos de esta capital, con motivo de las enfermedades que se padecen.

Table with 2 columns: Donor Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries for D. J. H. C., Doña María Arroyo, D. J. S., Una Señora viuda hace pocos dias, Excmo. Sr. duque de San Fernando, mensuales desde 15 de este mes, D. R. R. y P., D. Claudio Gandulla, D. Juan José Gil, del comercio de drogueria, sin perjuicio de dar mas adelante igual cantidad si siguiese la enfermedad, Excmo. Sra. Condesa de Fuentes, viuda, por ahora, Srta. Doña Eugenia Pignatell Wal, hija de dicha Excmo. Sra. condesa de Fuentes, Un caballero que no dejó su nombre, D. M. F. R. por cuatro meses, en cada uno, D. N. M., E. P., D. B. F., D. Pedro Salomon, sin perjuicio de contribuir con mas si sigue la enfermedad, D. N. B. por ahora 200 rs., y 20 mensuales mientras dure la enfermedad, El prebitero D. Pedro Antonio de la Cámara, D. Francisco Redondo, del Consejo supremo de España é Indias, D. Manuel de Galarza por ahora 200 rs., y mensualmente 20 desde 1.º de Agosto, D. José Ruperto Martinez, D. Manuel de Angulo y Cano, D. José Laviña, consiguiente á la oferta hecha á la junta de Caridad, D. Marcelino Perez, Excmo. Sr. conde de Pino-Fiel, presidente, y ministros del supremo Tribunal de Hacienda, Un maestro de primeras letras, de una mesada que tenia ofrecida á su diputacion, D. Santiago Salanueva por asignacion mensual, Excmo. Sr. marques de Sta. Cruz, D. Ildefonso Bellido, Sr. colector general de Espolios y Vacantes, Sr. contador general de Espolios y Vacantes, D. Agustin de Letamendi, cónsul de S. M. C. Doña ISABEL II, en la plaza de Gibraltar, D. Marcial Nazar 20 rs., y mensualmente desde 1.º de Agosto 20, Dr. D. B. y P., Excmos. Sres. condes de S. Roman, D. F. y Q. 160 rs. mensuales, dando principio el 16 de Junio, y por el que cumplió en igual dia del presente, Un caballero que no quiso decir su nombre, D. Manuel Cantero, D. Esteban Alvarez Neyra 60 rs. mensuales, y ha entregado por el presente, Una Señora, interin dure la enfermedad, 28 rs. mensuales, y ha entregado por el actual, El Sr. D. A. S. B. 80 rs. mensuales interin dure la epidemia: ha entregado los del presente mes, R. B., El Sr. D. Manuel Gaviña, padre, El Sr. D. Manuel Gaviña, hijo, D. Juan Sevillano, D. José Vazquez, aposentador de S. M., 400 rs. de una vez, y 40 mensuales mientras dure la epidemia, D. A. L. C. por ahora, D. Francisco Antero Casado, 160 rs. y 100 mensuales hasta fin de Noviembre, D. Bernardino Casado, D. Francisco Perez Camino, 80 rs. mensuales, ha entregado los del presente.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 19 del presente comunicó á este ministerio lo siguiente: «El comandante de armas de Soria con fecha del 14 me da parte de haber llegado á su noticia que en los pueblos inmediatos á aquella capital se presentaban algunos dispersos, con cuyo motivo dispuso reunir sus fuerzas formando una columna de 70 hombres de infantería y 26 caballos, parte de estos del escuadron de Isabel II y del resguardo de Real Hacienda, los que llevaban á su cabeza al intendente de la provincia, dirigiéndose la expresada columna al pueblo de Sotillo, en donde segun avisos se hallaban los facciosos en número de 20 á 24 hombres: estos al aproximarse las tropas huyeron precipitadamente al monte, donde fueron cargados por las

fuerzas de S. M. la REINA á pesar de lo escabroso y cerrado de dicho monte, siendo el resultado haber abandonado los caballos, armas, ropas y víveres, ocultándose en la espesura, continuando cuatro la fuga á caballo, de los cuales uno se vió precisado á abandonarlo, igualmente que el sable, para ocultarse como los anteriores. Los despojos recogidos son cuatro caballos, dos mulas, varios víveres y ropas, habiendo sido muy importante la interposición de este columnas, pues que obligándolos á tomar diferentes direcciones han sido aprehendidos por los pueblos, habiendo cogido en Fuentes de Magana tres prisioneros, dos mulas y dos caballos, incluso parte del equipage de Basilio; en Fuente Pinilla han caído en poder de los Urbanos de Berlanga, nueve caballos y un prisionero; dos vecinos de Fuentestruch han cogido un oficial y dos caballos, y los de Narros dos yeguas y un caballo. Dios &c.

El comandante general de la provincia de Soria con fecha 19 del corriente da el parte que sigue: «Tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que los pueblos me están continuamente presentando prisioneros de los dispersos de la orgullosa facción de Caevillas y Basilio, y que en vista de los muchos fugitivos que vagan por esta parte de provincia dispuse saliese varias partidas de infantería y caballería, las cuales todavía no han regresado, pudiendo asegurar á V. E. que por ahora ha quedado todo esto tranquilo, excepto lo de la sierra, en cuya persecucion anda el coronel D. Saturnino Albuin. Dios &c.»

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Burgos D. Manuel de la Rivaheñera con fecha de 9 de Julio actual.

Siendo muy difícil hacer en el día directamente grandes mejoras y progresos en esta fuente de la riqueza pública, y persuadido de que los medios indirectos que para su fomento pueden emplearse son acaso los mas útiles y eficaces para conseguirlo, ha procurado y procura emplear estos en toda la extensión posible, habiendo al intento cuidado de favorecer el libre comercio de granos, de cooperar á la apertura de nuevos caminos por donde puedan trasportarse, y de aprovechar cuantas ocasiones se le han presentado de dar una protección análoga á la industria agrícola.

Tampoco han permitido las circunstancias actuales prestar grandes auxilios á la industria, y el comercio, habiéndose por lo mismo limitado á excitar el celo y la actividad de algunas personas, á fin de aumentar en lo posible las especulaciones en uno y otro, y á facilitar la circulación de mercancías favoreciendo la reunion de ferias y mercados.

El cuidado de la sanidad pública le ha ocupado con preferencia en las ocasiones en que se ha manifestado la utilidad de emplearlo. En Miranda de Ebro y en los pueblos de su partido ha hecho extender con la mayor generalidad posible la inoculación de la vacuna, y ha tratado de adquirir una cantidad suficiente de virus extraído del animal mismo que la produce, para remitirle á la Real academia de medicina y cirugía de Castilla la Vieja.

En esta capital ha cuidado de aumentar en lo posible su limpieza interior y el arreglo de las atenciones que comprende la policía urbana, habiéndola tambien proporcionado la comodidad de tener embaldosados los soportales de la plaza principal, que hasta ahora no lo estaba sino en muy pequeños trozos.

Siendo en el día la instrucción primaria el objeto que en esta seccion debe ser atendido con preferencia por los encargados de la administracion, ha empleado sus esfuerzos en extenderla y mejorarla, poniendo maestros en algunos pueblos que carecian de ellos, cuidando de dotar suficientemente algunas escuelas y excitando el celo de las autoridades locales en favor de este interesante objeto. Ha despachado tambien un número muy considerable de expedientes motivados por reclamaciones de diferentes objetos en este negociado.

Por resultado de las vivas diligencias que segun manifestó en su anterior parte mensual ha empleado para agregar á la Real casa hospicio de esta ciudad algunas obras pias que indebidamente han sido segregadas de ella, y otras cuyo objeto no puede hoy llenarse, y cuyos fondos no tienen la aplicacion que debieran, ha conseguido ya la agregacion de dos de estas obras pias: así como algun corto aumento por otros medios distintos en los recursos de aquella casa. Ha trabajado tambien constantemente para activar el pago de los créditos que la misma tiene á su favor, y se halla ya concluida la liquidacion del correspondiente al Ilmo. cabildo de esta santa iglesia.

El objeto que se propone en esta reunion de fondos en aquel piadoso establecimiento es el de recoger en el todos los mendigos y pordioseros que infestan las calles de esta ciudad, á fin de que socorridos convenientemente los verdaderos menesterosos, esten libres de ellos, y el público de los vicios, desórdenes y males trascendentales que necesariamente lleva consigo la mendicidad ociosa y vagamunda: probablemente no se pasará mucho tiempo sin que se consiga esta importante beneficio.

Ha prestado igualmente sus auxilios á los demas establecimientos benéficos de esta ciudad en cuanto se lo han permitido las circunstancias, y despachado bastantes solicitudes y expedientes relativos á este objeto.

A principios de Junio se presentó en los campos de la villa de Castrojeriz y pueblos inmediatos una especie de insecto de tamaño poco mayor de una mosca, conocido con el nombre de paulina, que esparcido en grande abundancia por el suelo causaba bastante daño en los sembrados: inmediatamente que se observó su aparicion tomó las disposiciones convenientes para extinguirlo, indicando á las autoridades de aquellos pueblos los medios oportunos para ello; y por resultado de estas diligencias se ha conseguido efectivamente hacerle desaparecer antes que extendiese mucho sus estragos.

**ESTADO SANITARIO DEL REINO.**

**PROVINCIA DE ALICANTE.**

Con fecha 19 del corriente participa el gobernador civil de esta provincia que en aquella capital se continuaba gozando de buena salud, añadiendo que en los pueblos que segun el último parte se hallaban afligidos con enfermedades sospechosas, y en otros que últimamente habia manifestado hallarse en esta

degraciado como seguian aquellas en curso regular, sin que por el momento ocurriese cosa que agravase la situacion de unos ni de otros.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

El gobernador civil de ella avisa con fecha 19 del actual, que en el pueblo de Villar de Cañas habian aparecido el día 15 algunos síntomas sospechosos, ascendiendo á 44 el total de los que hasta el día 18 del mismo habian caído enfermos, de cuyo número habian curado en el propio tiempo 15, falleciendo 6: dice asimismo que habia recelo fundado de que en Casas de Benitez y Castillejo de la Iniesta existia la misma enfermedad, y que para dictar las providencias oportunas, y auxiliar en cuanto le fuese dable á los pueblos invadidos, se habia trasladado á la inmediacion de Villar de Cañas, en donde instruido de que el mal se presentaba con benignidad, y despues de tomar varias disposiciones, y de dejar al profesor de medicina D. Francisco Martínez Bañesteros, que se ofreció voluntariamente á quedar en Villar de Cañas, pasaba á informarse por sí mismo del estado en que se hallaban los pueblos de Casas y Castillejo.

**PROVINCIA DE MADRID.**

El gobernador civil manifiesta que la enfermedad que affige el pueblo de Arganda causaba graves estragos; que habia dictado varias providencias para auxiliar á dicha poblacion; que en otros pueblos de la provincia se habian manifestado casos sospechosos, y concluye acompañando el siguiente

**Parte sanitaria.**

| Pueblos.        | Días.           | Enfermos. | Curados. | Fallecidos. |
|-----------------|-----------------|-----------|----------|-------------|
| Barajas.....    | 14 á 20 Julio.. | 8         | 3        | 2           |
| Fuencarral..... | 12 á 20 idem..  | 62        | 8        | 14          |
| Morata.....     | 19 á 20 idem..  | 47        | 20       | 8           |
| Ballecas.....   | 20 á 21 idem..  | 50        | 11       | 8           |

**PROVINCIA DE MURCIA.**

Con fecha 19 del presente dice el gobernador civil de esta provincia que la enfermedad que se habia manifestado en Lorca no se presentaba con síntomas alarmantes, y que así en la capital como en los demas pueblos invadidos seguia la enfermedad su curso ordinario.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

El gobernador civil avisa en oficio de 20 del actual, que en las villas de Consuegra y Mora continuaba la enfermedad y sus consecuencias, casi lo mismo que en la fecha del parte anterior.

**BOLEA DE COMERCIO. — Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.**

**EFECTOS PUBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 5 p. 100, 00.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 17 al contado.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
 Id. sin interes, 12½ al contado.  
 Acciones del banco español, 00.

**CAMBIOS.**

|                     |                        |                  |                     |
|---------------------|------------------------|------------------|---------------------|
| Amsterdam, 00.      | Paris, 16-2.           | Cádiz, 14 b.     | Sevilla, 4 b.       |
| Bayona, 00.         | Alicante, á corto pla- | Coruña, 4 d.     | Valencia, id. id.   |
| Burdos, 00.         | zo, 4 d.               | Granada, id. id. | Zaragoza, 4 d.      |
| Hamburgo, 00.       | Barcelona, á pa. fr.   | Málaga, 4 id.    | Despacho de letras, |
| Londres, á 90 días, | 4 b.                   | Sanander, 4 b.   | 6 á p. 100 al año.  |
| 88.                 | Bilbao, 4 d.           | Santiago, 1 d.   |                     |

**ANUNCIOS.**

*Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.*

Biblioteca Española, su autor D. José Rodríguez de Castro. Dos tomos en folio el 1.º á 32 rs. rústica, el 2.º á 36 rana y 54 en rústica.

Contiene el primer tomo, impreso en 1781, la noticia de los escritores rabínicos españoles desde el siglo xi de la Iglesia, en que empezaron á escribir varias exposiciones y comentarios á los cánones del Talmud, y diferentes obras de filosofía, jurisprudencia, medicina y otras facultades; la de los árabes que han escrito en hebreo, ó cuyas obras han sido traducidas en lengua hebrea por rabínicos españoles; y la de algunos rabínicos no españoles que han escrito en español, ó tratado de materias pertenecientes á España; con los nombres de cada uno de los escritores, un pequeño epitome de su vida literaria, tiempo en que florecieron, lugar de su nacimiento, residencia y muerte: de asimismo razon de sus empleos y ocupaciones mas principales, notando con la correspondiente critica las obras que cada uno escribió, y ediciones que de ellas se han hecho, con sus fechas: y para que nada quede que desear lleva á dar mas interesantes copiosísimos índices, todos por orden alfabético, que contribuyen al final once y claridad á cada tomo. El segundo, cuya impresion se hizo en 1786, comprende la noticia de los escritores gentiles españoles, y la de los originarios hasta fines del siglo xiii. Su autor, haciendo el debido aprecio de la Biblioteca casta, del incomparable D. Nicolás Antonio, sigue su método y adopta sus especies, en cuanto son conformes con las que se han examinada cuidadosamente para la formación de la presente; aclarando diversos puntos en que se equivocó D. Nicolás Antonio, por no haber visto todas las obras de que trata, y porque no pudo dar la última mano á su erudita Biblioteca. En cuanto á los autores de que se compone este segundo tomo, trata sucesivamente Castro la materia con la misma extension que lo hizo en el primero; y añadiendo á que los escritores de Bibliotecas deben dar noticia de los libros, hacer extractos de ellos y no omitir especie que pertenece á su historia literaria y critica, y que esto debe tener mas lugar tratándose de obras inéditas; lo ha ejecutado así con los preciosos manuscritos de las dos Reales Bibliotecas del Escorial y Madrid, describiéndolos profusamente para dar conocimiento exacto de obras poco ó nada conocidas; debiendo varias equivocaciones, y aclarar algunos puntos históricos dignos de particular atención.